

En caso de respuesta negativa a la primera cuestión:

¿Se está ante un dispositivo de desactivación prohibido, en forma de «margen térmico», aun empleando componentes tecnológicos que en principio están autorizados, cuando los parámetros indicados en el control del motor han sido elegidos de manera que la depuración de los gases de escape no se puede activar, o solo con limitaciones,

- a) debido a las temperaturas elegidas, habida cuenta de las temperaturas imperantes habitualmente durante la mayor parte del año;
- b) debido a otros parámetros (por ejemplo, la altitud en que se encuentre el vehículo sobre el nivel del mar) en regiones significativas de Alemania o del mercado interior europeo?

(¹) DO 2007, L 171, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (Polonia) el 24 de septiembre de 2019 —
J.K. przeciwko Dyrektorowi Izby Administracji Skarbowej w Katowicach**

(Asunto C-703/19)

(2020/C 27/18)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: J.K.

Recurrida: Dyrektor Izby Administracji Skarbowej w Katowicach

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se incluye en el ámbito del concepto de «servicio de restauración», al que resulta aplicable el tipo reducido del IVA [artículo 98, apartado 2, en relación con el anexo III, punto 12a, de la Directiva 2006/112/CE (¹) del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE (²) relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido] la venta de platos preparados, en las circunstancias del litigio pendiente ante el órgano jurisdiccional nacional, es decir, cuando el vendedor:

— pone a disposición de los compradores una infraestructura que permite consumir la comida in situ (un espacio separado destinado al consumo, acceso al baño);

- falta un servicio de camareros especializado;
 - no existe servicio en sentido estricto;
 - el procedimiento de la tramitación de los pedidos es simplificado y parcialmente automatizado;
 - el cliente tiene unas posibilidades limitadas para personalizar el pedido?
- 2) ¿Tiene relevancia para responder a la primera cuestión prejudicial la forma de preparación de los platos, consistente en especial en el tratamiento térmico de algunos productos precocinados y en la elaboración de los platos preparados a partir de productos precocinados?
- 3) Para responder a la primera cuestión prejudicial, ¿es suficiente que el cliente pueda utilizar potencialmente la infraestructura ofrecida o es necesario determinar que desde el punto de vista de un cliente medio este elemento supone una parte esencial de la prestación?

(¹) DO 2006, L 347, p. 1.

(²) DO 2011, L 77, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy dla Łodzi (Polonia) el 23 de septiembre de 2019 — K. S./A. B.

(Asunto C-707/19)

(2020/C 27/19)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Rejonowy dla Łodzi

Partes en el procedimiento principal

Demandante: K. S.

Demandada: A. B.

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 3 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, (¹) en el sentido de que el término «todas las medidas apropiadas» significa que cada Estado miembro deberá garantizar que, en materia de seguro de responsabilidad civil, la responsabilidad de la entidad aseguradora cubra todos los daños, incluidos los gastos del remolque del vehículo siniestrado al país de origen, así como los gastos por el estacionamiento necesario del vehículo?

¿En caso de respuesta afirmativa, el Derecho de los Estados miembros podrá limitar, de cualquier manera, esa responsabilidad?

(¹) DO 2009, L 263, p. 11.
